

***Decreto de 25 de febrero de 1831,  
concediendo una amnistía jeneral.***

Asamblea ordinaria del Estado de Nicaragua.

El Jefe del Estado de Nicaragua.

Por cuanto la Asamblea ha decretado i el Consejo representativo sanciona lo siguiente.

La Asamblea ordinaria del Estado de Nicaragua, considerando: que habiéndose organizado los Poderes supremos, se ha restablecido felizmente en todos los pueblos la tranquilidad i el órden: que para afianzar estos bienes es necesario que se reconcilien los partidos, que se han hecho una guerra fratricida: que la medida mas eficaz para conseguir tan importante objeto, es olvidar i cubrir con un velo las acciones pasadas, para que los que ántes fueron enemigos, formen un cuerpo social de hermanos: que nuestro sistema liberal debe ser mas franco, en conceder gracias en beneficio de la humanidad desgraciada: en uso de la atribucion 12 art. 81 de la Constitucion i a solicitud del Jefe supremo del Estado, ha decretado i

**Decreta:**

Art. 1°. Se conoce de una amnistía jeneral, que comprende a todos los que directa o indirectamente obraron en los distintos partidos, que se suscitaron en la guerra civil, con inclusion de sus caudillos.

Art. 2°. Que en su consecuencia, podrán ser restituidos al Estado, los que confinó el Jefe por el espresado motivo, facultándosele a éste, para que en virtud de una providencia gubernativa, fije la residencia dentro o fuera del Estado, a aquellos cuya presencia, pueda alterar el órden público en el lugar de su vecindario, quedando suspensos de los derechos de ciudadanía, hasta que el cuerpo lejislativo tenga a bien habilitárselos.

Art. 3°. Que al publicar este decreto, el Jefe promulgue cuales han sido las personas a quienes les ha fijado el lugar, en donde deban residir.

Art. 4°. Que en ningun tiempo podrá ser procesado, ni perseguido por la causa que se espresa en los anteriores artículos, ningun nicaragüense; pues se impone un perpétuo olvido de los delitos políticos, en que hayan incurrido los espresados partidos.

Pase al Consejo representativo para su sancion. --- Dado en Granada, a febrero 25 de 1831. --- Pedro Solis, D. P. --- Francisco Várgas, D. S. J. Francisco del Montenegro, D. S. -- Sala del Consejo representativo. --- Granada, marzo 1° de 1831. Al Jefe del Estado. --- Félix Benancio Fernandez, V. P. Gregorio Uriarte. Cárlos Ruiz i Bolaños. Pablo Montiel, Srio. --- Por tanto: ejecútese. --- Granada, marzo 2 de 1831. --- Dionisio de Herrera. --- Al encargado de la secretaría del despacho.